

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de septiembre de 2023, el apoderado de las herederas del demandado fallecido, aportó lo solicitado en auto anterior. **SIRNA ok.**

El 31 de marzo de 2023, el polo demandante allegó memorial descorriendo traslado de la nulidad en comento.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Divisorio No. 2019 00412
INCIDENTE DE NULIDAD – Cuaderno No. 2.
Incidentante: Herederas determinadas del demandado fallecido JOSE ROBERTO RAMÍREZ
Demandante: FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR
Demandado: DORA IRENE RAMÍREZ SANTANA Y OTROS
Fecha auto: 14 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la parte interesada en este trámite incidental allegó los soportes solicitados en auto anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR INCIDENTE DE NULIDAD, presentado por JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ (C.C. No. 1.071.169.616), SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ (C.C. No. 1.071.165.402) y WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ (C.C. No. 1.069.303.866), en su calidad de hijas del demandado fallecido JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA

2.- CORRER TRASLADO de la nulidad alegada (Art. 133 #4 CGP) a la parte incidentada, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, previa fijación en lista por UN (1) día, conforme los apremios del artículo 110 ídem.

3.- SE RECONOCE al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, como apoderado judicial de las incidentantes, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado con la radicación de dicho incidente.

4.- Al momento de la notificación por estado de esta proveído, secretarialmente remítase al apoderado demandante copia del trámite incidental para lo de su cargo.

5.- SE EXHORTA al profesional reconocido en numeral 3, de este proveído para que en lo sucesivo cumpla los mandatos del artículo 78 314 del CGP, so pena de las sanciones legales contempladas por el legislador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#10**
de **15 de marzo de 2024**. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82968adc314be4f19cb032fe08eaaa2391f4329501896d38cefcf3d32ea4585e**

Documento generado en 14/03/2024 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>